

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00450
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: EYDDI JOHANA MOSCOSO ESPITIA y OTRO

Revisado el proceso tenemos que los ejecutados no propusieron excepciones de mérito dentro del término concedido y tampoco la demandante llegó solicitud de terminación del proceso, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE

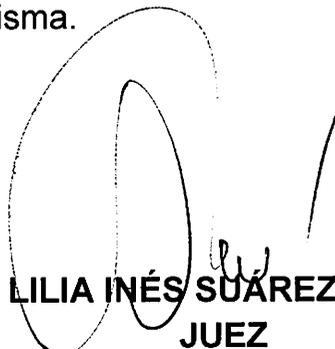
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los demandados, señores **EYDDI YOHANA MOSCOSO ESPITIA y LUIS FERNANDO SÁNCHEZ FAGUA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso. De haber dineros consignados por los ejecutados a favor de la demandante se deberán tener en cuenta conforme lo señala el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1'600.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ